



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

*"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo".*

EXP: DPADS/SEPA-CNAMA-007-2023

FOLIO No. 00138/2023

ASUNTO: CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO
Villahermosa, Tabasco, a 24 de enero del 2023.

C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA DIF TABASCO.
ALBERGUE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOLICITANTES DE ASILO, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS "COLIBRÍ".
CALLE ALBERTO CORREA 101, ESQ. JOSÉ N. ROVIROSA
NO. 101, FRACCIONAMIENTO OROPEZA, COL. TABASCO 2000,
C.P. 96030, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.
PRESENTE:

El que suscribe Biol. Miguel Odilón Chávez Lomelí, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en atención al escrito ingresado con fecha, 20 de enero del 2023, folio No. 00138, donde se solicita la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, para el establecimiento denominado: **ALBERGUE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOLICITANTES DE ASILO, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS "COLIBRÍ"** con razon social **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO (DIF)** ubicado en Calle Alberto Correa 101, Esq. José N. Rovirosa No. 101, Fraccionamiento Oropeza, Col. Tabasco 2000, C.P. 96030, Municipio de Centro, Tabasco, cuyo apoderado legal es la **C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ**, con mismo domicilio para recibir y oír notificaciones. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, se le informa lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Con base en el artículo 29 Fracción XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; artículo 92, fracción XIV del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, artículo 6, fracciones I, II, VII, VIII, XIV, XXIII, XXIX, XXXIV y XLV, artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, es facultad de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la expedición de constancias y dictámenes ambientales.

Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recibió con fecha 20 de enero del 2023, la solicitud para la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, para el establecimiento **ALBERGUE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOLICITANTES DE ASILO, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS "COLIBRÍ"** ubicado en Calle Alberto Correa 101, Esq. José N. Rovirosa No. 101, Fraccionamiento Oropeza, Col. Tabasco 2000, C.P. 96030, Municipio de Centro, Tabasco.

Prol. Paseo Tabasco No. 1401, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 310-32-32 ext. 1188 www. Villahermosa.gob.mx

Primero. Que la información presentada a esta Dirección manifiesta que:

1. **ALBERGUE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOLICITANTES DE ASILO, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS "COLIBRÍ"**, consiste en un sistema para el desarrollo integral de la familia.
2. Para alcanzar sus objetivos las actividades se desarrollan en una superficie de 1,500 m².
3. Distribuidas en las siguientes áreas:

Áreas	Descripción de las Áreas
Oficina	Se atienden todos los temas relacionados con el centro.
Recepción	Los educadores realian un llenado de bitácora diariamente y se les suministra a los adolescentes el material de limpieza.
Bodega	Se resguarda el material de limpieza y muchos otros artículos del uso diario.
Cocina	Se preparan los alimentos y cuenta con una bodega de insumos.
Comedor	Lugar exclusivo para consumo de los adolescentes.
Pedagogía	Área donde los adolescentes reciben las clases y realizan los talleres formativos y recreativos.
Habitaciones	Está dividida en dos áreas, una de mujeres y otra de varones, aquí descansan los adolescentes.

Cuarto. Con base en la actividad del establecimiento y la información presentada, así como los considerando **PRIMERO** al **CUARTO** esta Dirección **RESUELVE** que la solicitud es **PROCEDENTE** por lo tanto se **OTORGA** la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A SU ENTORNO ECOLÓGICO** a favor del establecimiento **ALBERGUE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOLICITANTES DE ASILO, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS "COLIBRÍ"**, ubicado en Calle Alberto Correa 101, Esq. José N. Roviroza No. 101, Fraccionamiento Oropeza, Col. Tabasco 2000, C.P. 96030, Municipio De Centro, Tabasco.

TÉRMINOS

Primero. La presente resolución valida la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, en la etapa de operación del periodo 2023, y tiene una vigencia de un año a partir de su recepción.

Segundo. El promovente reconoce y acepta que en apego a los artículos 219 al 227 y 234 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el establecimiento se encuentra sujeto a las verificaciones que la autoridad municipal determine a través de esta Dirección y se verá obligado a acatar las recomendaciones emitidas.



Tercero. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente constancia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, que al efecto expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Primero. De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido en los establecimientos: Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicef.

Segundo. Cumplimiento con la Norma Ambiental Estatal NAETAB-EM-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido conocido como unicef en el Estado de Tabasco.

Tercero. El establecimiento **ALBERGUE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOLICITANTES DE ASILO, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS "COLIBRÍ"**, está obligado a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y manejo especial.

Cuarto. El establecimiento se compromete al cumplimiento de los artículos 129,131,132 y 133 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco en materia de Prevención y Control de la Contaminación del agua

Quinto. El establecimiento **ALBERGUE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOLICITANTES DE ASILO, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS "COLIBRÍ"**, se compromete al cumplimiento con los artículos 143 al 159, del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, en materia de Prevención y manejo de los residuos sólidos urbanos.

Sexto. Acorde a lo señalado en los artículos 154 y 155 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el promovente deberá realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Séptimo. Conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, serán considerados los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Mexicanas. Tales como envases metálicos, de vidrio, de tereftalato de polietileno (PET), de poliestireno expandido (unicef), envases y embalajes de papel y cartón, tarimas de madera y plástico, residuos orgánicos (restos de alimentos), películas de polietileno para embalaje (playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.



Octavo. Todas aquellas empresas, establecimientos, instituciones públicas u otros que generen residuos de manejo especial, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reúso, reciclaje o su disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Noveno. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Décimo. El establecimiento deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para los residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

Undécimo. El establecimiento deberá solicitar a los proveedores de la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el manifiesto de recolección de los residuos debidamente sellados por la empresa que presta el servicio de traslado de dicho material, foliados y con el sello de caja emitido por la compañía que los recibe en su disposición final para tener los registros en el establecimiento y comprobar de este modo la disposición final de sus residuos.

Duodécimo. No deberá en ningún caso verter residuos líquidos en los contenedores para residuos sólidos.

Decimotercero. Deberá mantener los niveles de ruido menores a 68 dB, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM - 081- ECOL -1994.

Decimocuarto. Para la renovación de la presente Constancia, el establecimiento deberá solicitarla con una anticipación de treinta días antes de su vencimiento presentando evidencias del cumplimiento de los términos y condicionantes enumerados en la presente constancia.

Decimoquinto. Que la **C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ** apoderado legal **ALBERGUE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOLICITANTES DE ASILO, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS "COLIBRÍ"**, será el responsable de la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

Decimosexto. En caso de que las obras y actividades del establecimiento, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos o abióticos o algún tipo de afectación, daño o deterioro presentes en el predio donde se desarrollarán las actividades y en su área de influencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 147 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS

2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo".

Decimoséptimo. Una vez otorgada la constancia, si el establecimiento **ALBERGUE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOLICITANTES DE ASILO, NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS "COLIBRÍ"**, no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y su entorno, la constancia será cancelada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.


Decimooctavo. Durante la vigencia de la presente constancia, deberá mantener copia visible en el establecimiento y presentarla para su renovación.

RECOMENDACIONES

- I. Implementar estrategias y políticas internas en la empresa para la disminución del consumo de agua.
- II. Implementar el uso de tecnologías sustentables, tales como aparatos ahorradores de energía.
- III. Implementar un sistema de recuperación de agua pluvial como una fuente alternativa para reducir la sobreexplotación de fuentes de agua dulce y favorecer la sostenibilidad del ecosistema.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere, el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.

Atentamente


Biol. Miguel Odilón Chávez Lomelí

Director

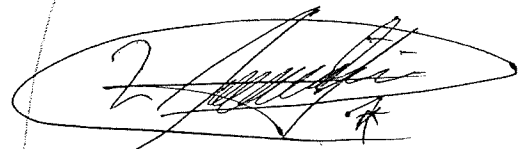


Elaboró


Ing. Marisela Bautista Torres

Depto. De Recursos Naturales e Impacto Ambiental

Revisó


Lic. Mayra Cruz Trinidad

Subdirectora de Estudios y Proyectos Ambientales

Ccp. Archivo

